

Con fecha 20 de junio de 2025 tuvo entrada, en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013), que se registró con el número **00001-00105700**. En fecha 23 de junio de 2025 la solicitud se recibió en el Administrador de Infraestructuras ferroviarias (ADIF), iniciándose el plazo para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013.

Se reproduce a continuación el contenido literal de la solicitud presentada por Dña. [REDACTED]:

Información que solicita

Solicito el expediente de contratación pública, concedida por Adif, por unas obras a Sant Feliu de Llobregat a Acciona Construcción datado de 2019 y que es objeto de investigación judicial. Instamos a tramitar todos los procedimientos, trámites y resoluciones relacionados con esta obra, des del inicio del expediente hasta a la fecha de tramitación de esta respuesta.

En observancia de la Ley 19/2013, se resuelve:

Que, en relación con la solicitud de acceso al expediente de contratación pública relativo a las obras ejecutadas en Sant Feliu de Llobregat, adjudicadas a Acciona Construcción en el año 2019, debe señalarse que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 14.1.e)** de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso puede ser objeto de limitación cuando su divulgación pueda ocasionar un perjuicio a "la prevención, **investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios**".

Este límite opera como una garantía del interés público en el correcto desarrollo de actuaciones dirigidas a la depuración de responsabilidades, evitando que el acceso anticipado o no controlado a determinada información comprometa la eficacia de dichas actuaciones o interfiera en su curso. En este caso concreto, la información solicitada se refiere a un expediente que, según consta, **es objeto de una investigación judicial en curso**, lo que activa la aplicación del citado límite legal.

La previsión del artículo 14.1.e) LTAIBG encuentra respaldo en el **Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos**, cuyo artículo 3.1.c) establece como límite legítimo al acceso la protección de "la prevención, la investigación y el procesamiento de actividades penales".

En este contexto, la divulgación del expediente completo, incluyendo todos los procedimientos, trámites y resoluciones desde su inicio hasta la fecha, podría comprometer el correcto funcionamiento de la administración de justicia, afectando a los principios de **imparcialidad, independencia judicial y a la igualdad de las partes**.

Asimismo, debe recordarse que el **derecho a la tutela judicial efectiva**, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española, exige no solo el respeto a las garantías procesales, sino también la preservación de la integridad del procedimiento judicial frente a injerencias externas. En consecuencia, el acceso a la información solicitada, en el estadio procesal en que actualmente se encuentra el procedimiento penal, podría entrañar un **riesgo cierto y relevante** para la efectividad de dicho derecho fundamental, así como para el adecuado desarrollo de la investigación judicial en curso. Por tanto, concurren **razones objetivas y legalmente previstas** que justifican la aplicación del límite al derecho de acceso, conforme al artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013.

Finalmente, en virtud del principio *pro actione* se concede a la solicitante el enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público en el que se refleja todo lo publicado en relación con el expediente 3.19/06110.0016:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfIjU1JTC3Iy87KtUIJLEnNyUuNzMpMzSxKTgQr0w_Wj9KMyU1zLcvQjIyNNk3KcXUKrgirKIvNCsgP9DFQNohxtbfULcnMdaQbBjus!/

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

El Presidente de la E.P.E. ADIF

Firmado electrónicamente por: 

09.07.2025 11:27:06 CEST

DOCUMENTO ANONIMIZADO
EL DOCUMENTO ORIGINAL HA SIDO
EFECTIVAMENTE FIRMADO